



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE
PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 963 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 05 OCT 2022

VISTOS:

El expediente N° 8073, de fecha 22 de Julio del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **LEONIDAS CUNO SOLIS**, titular del contrato de Concesión de Productos Forestales No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB- J-038-02, con documento de identidad N° 04817304, con domicilio en el **Jr. Los Quillabordones Mz. F LT. 18 Centro Poblado el Triunfo, de Pto. Maldonado**, del Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región **Madre de Dios**, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 124-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**;

EL INFORME TECNICO N°777-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB, de fecha 19 de agosto del 2022, emitido por el Profesional Tec. **WILFREDO GONZALES BERMUDEZ**, con documento de identidad N° 04962954, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 124-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

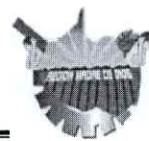
Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE** Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE**, Aprueban la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho de aprovechamiento" y los "Valores al estado natural de la Madera";

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;**

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR**, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS); y publicada en el diario oficial el Peruano en fecha 21 de abril del 2021.

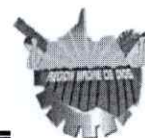
Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL 124-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 22 de Marzo del 2019, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, presentado por el (la) Sr (a). **LEONIDAS CUNO**



Artículo 1°.- APROBAR, el REINGRESO a la PC N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 124-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, a la (el) Sr (a). **LEONIDAS CUNO SOLIS**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-J-038-02, durante 365 días (01 año), a partir de la aprobación de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	ESPECIES		DMC* cm	N° de Árboles		Volumen (m3)	
	Nombre Común	Nombre Científico		Árb/Ha.	Total	m3/Ha.	Total
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0.06	16	0.32	81.13
2	Aletón	<i>Huberodendro swietenoides</i> (Gleason) Ducke	41	0.03	8	0.16	41.17
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.08	19	0.65	164.31
4	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.03	7	0.26	64.55
5	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	41	0.11	27	0.72	180.63
6	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	0.02	5	0.11	27.46
7	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	41	0.01	3	0.11	26.43
8	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.C. Sm.	56	0.00	1	0.02	5.82
9	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i> (Meisn.)	41	0.02	6	0.20	50.22
10	Limoncillo	<i>Zanthoxylum riedeliaanum</i>	41	0.00	1	0.03	7.21
11	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.01	2	0.15	38.60
12	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	0.16	39	1.90	477.06
13	Moena	<i>Licaria cannella</i> (Meisn.) Kosterm.	46	0.14	34	0.52	131.01
14	Palta moena	<i>Beilschmiedia tovaensis</i>	46	0.00	1	0.01	3.56
15	Pashaco	<i>Macrolobium acaciifolium</i> (Benth.) Benth.	51	0.07	18	0.42	104.70
16	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0.00	1	0.05	13.66
17	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A.DC.	38	0.02	5	0.13	33.45
18	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (a. DC.)	41	0.05	13	0.43	107.50
19	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	46	0.00	1	0.03	7.37
20	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i> L.O.	41	0.07	17	0.54	136.43
21	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.06	16	0.59	148.04
22	Tahuarí	<i>Tabebuia incana</i> A.H.Gentry	46	0.02	6	0.25	63.95
23	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	0.04	9	0.33	83.09
TOTAL				1.01	255	7.94	1997.35

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al (el) Sr (a). LEONIDAS CUNO SOLIS, Titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-038-02, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución, Teniendo como ruta de traslado del producto forestal maderable (madera) por VIA TERRESTRE, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "TRIUNFO" y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la Sede Central TAMBOPATA



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **LEONIDAS CUNO SOLIS**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**castaña**) N° 17-TAM/C-OPB-J-038-02, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y al **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. **Junio's Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Leonidas Cuno Solis
Leonidas Cuno Solis
04817304
09:55
05.10.2022